

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito en el cual la demandada **BEATRIZ INES GLAVIS VIANA** indica que requiere notificarse de la presente demanda que existe en su contra. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de la señora **BEATRIZ INES GALVIS VIANA**, y una vez evidenciado el informe secretarial de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*; por lo que se tendrá por notificada a la demandada **BEATRIZ INES GALVIS VIANA, identificada con C.C.87.432.040**, del auto interlocutorio No. 1759 de fecha 03 de Noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda y/o **cinco (05) días** para cancelar la obligación, los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGASE para que obre y conste, el escrito arrimado por la demandada la señora **BEATRIZ INES GALVIS VIANA, identificada con C.C.87.432.040**, vía correo electrónico.

SEGUNDO: TENGASE por notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 1759 de fecha 03 de Noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a la demandada **BEATRIZ INES GALVIS VIANA, identificada con C.C.87.432.040.**

TERCERO: REMITASE al demandado copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado **xtefanny@hotmail.com**, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o cinco (05) días para cancelar la obligación los cuales comenzarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00237-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3b829d1958c9cc5f86def81fc790f5e85c44895bf877a3c3fb0a2c6ef90fb0

Documento generado en 07/04/2021 01:40:44 PM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 DE ABRIL DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>